

Título La ley del arrepentido y su operatividad para los casos de corrupción

Tipo de Producto Publicación Científica

Autores Gatti, Gabriel Omar & Marino Aguirre, Santiago

Código del Proyecto y Título del Proyecto

A17S18 - Estudio respecto a la posible tipificación de los actos de corrupción como un delito autónomo

Responsable del Proyecto

Marino Aguirre, Santiago

Línea

Área Temática

Derecho

Fecha

Octubre 2017

INSOD

Instituto de Ciencias Sociales y Disciplinas
Proyectuales

UADE 

Anexo II: Nota titulada “LA LEY DEL ARREPENTIDO Y SU OPERATIVIDAD PARA LOS CASOS DE CORRUPCIÓN”, publicada en el Suplemento Especial de Derecho Penal y Procesal Penal de la revista Erreius, segunda entrega, de la editorial Errepar, octubre de 2017, cita digital: IUSDC285463A, autores: Dres Santiago Marino Aguirre y Gabriel Gatti.

La ley del arrepentido y su operatividad para los casos de corrupción.

Por Gabriel Omar Gatti y Santiago Marino Aguirreⁱ

Introducción.

Los ordenamientos jurídicos de la mayoría de los países no son entidades rígidas, y son muchos los factores que inciden para que durante el transcurso del tiempo se produzcan constantes modificaciones. La repercusión de esas metamorfosis en el terreno del derecho penal es muy delicada, en tanto se trata de la parcela del derecho que le permite al Estado ejercer un poder tan extraordinario y violento como es el de reprimir y encerrar a personas en prisiones.

En lo que tiene que ver con nuestro país, la historia nos muestra que en muchas ocasiones las reformas en la legislación penal tuvieron su razón de ser en distintas valoraciones relacionadas con cambios culturales, que naturalmente se fueron produciendo a través del tiempo. Eso es observable tanto en la derogación de determinadas figuras penales (por ejemplo: el adulterio) como en la diferente apreciación que se le atribuye a ciertas conductas, como pueden ser hoy en día las relacionadas con la violencia de género.

Luce coherente y saludable que la legislación se vaya *aggiornando* a los estándares axiológicos de la mayoría de una sociedad. Sin embargo, la impresionante explosión del mundo de las comunicaciones que se dio en los últimos 20 años obliga a los Estados a ser muy prudentes al momento de modificar las leyes; especialmente cuando la repercusión de determinados casos que son presentados a la opinión pública rodeados de condimentos típicos de las vistas cinematográficas, terminan forjando sentimientos generalizados de alarma en donde la racionalidad no suele ser el común denominador.

Esas situaciones se tornan especialmente preocupantes cuando algunos políticos se ven tentados en conseguir votos a través de propuestas legislativas oportunistas, dirigidas a satisfacer los

viscerales reclamos de gran parte de esa sociedad asustada, y muchas veces alienada por los simplistas *slogans* que se repiten a diario a través de los medios de comunicación por parte de personajes que suelen carecer de toda formación técnico -jurídica para proponer cambios legislativos.

Ese tipo de situaciones se torna todavía más delicada cuando algunos discursos demagógicos omiten señalar el contraste de sus propuestas con la misma base fundamental de la convivencia democrática, como es nuestra Constitucional Nacional. O lo que es todavía más grave: cuando se intentan denostar paradigmas esenciales contenidos en nuestra Carta Magna, a través de la utilización de falacias con cargas lingüísticas negativas del tipo “derechos humanos para los delincuentes”, y otras de ese tenor.

Desde ese contexto y bajo ese prisma ineludible, expondremos nuestro análisis de la reforma legislativa que emerge de la promulgación de la ley 27.304, que estuvo centrada en el tratamiento de la figura del llamado “arrepentido” y que importó dos modificaciones al Código Penal. La primera de carácter general, fue la modificación del texto del art. 41 ter; y la segunda, la inclusión de un nuevo tipo penal: el art. 276 bis.

A la vez, dedicaremos un espacio al resto del articulado de la ley, en tanto contiene algunas consideraciones específicas sobre la puesta en marcha del instituto jurídico y del que se desprenden ciertos conceptos que tienden a dar un ropaje sistémico de innegable tinte acusatorio, sobre los que creímos ameritaba también intentar algunas reflexiones.

¹ Investigadores del Instituto de Ciencias Sociales de la Fundación UADE. Agradecemos la colaboración y aportes de la Dra. Paula Gabriela Pongiglione.